

Excluir y castigar a los opositores en la Revolución. Notas sobre el juicio de residencia dispuesto por la Asamblea del año XIII

Por Irina Polastrelli*

(UNR-CONICET)

Fecha de recepción: 6/11/2013 - Fecha de aceptación: 15/01/2014

Resumen

Este artículo se propone tomar el juicio de residencia establecido por la Asamblea General Constituyente como un procedimiento que encarna, más allá de su especificidad jurídica, una *forma política*. En tanto juzgar implica examinar una conducta o acción, constituye una operación que forma parte de una actividad de control, pero también de una puesta a prueba de los valores y normas de una comunidad. De este modo, la residencia traspasa el marco estrictamente judicial para cumplir un rol determinado en las disputas políticas, operando como mecanismo de justificación del desplazamiento de los opositores e instituyendo a la vez, cierta visión sobre el quehacer político. El análisis del proceso judicial se plantea en dos niveles; en el primero, se aborda el campo jurídico para examinar el tipo de juicio al que fueron sometidos los imputados, y en el segundo se trabaja sobre el conjunto de ideas y valores que rodearon la “conducta pública” de los residenciados.

Palabras clave: Política - Justicia - Revolución – Asamblea General Constituyente – Juicio de residencia

* Profesora en Historia por la Universidad Nacional de Rosario. Doctoranda en Historia por la misma universidad. Master en Historia del Mundo Hispánico por la Universitat Jaume I (España). Becaria doctoral de CONICET. Integra el proyecto de investigación “Un orden en construcción. Política y cultura política en el Río de la Plata en el período posrevolucionario” dirigido por la Dra. Marcela Ternavasio (SECYT-UNR). Su investigación doctoral aborda cómo el orden político surgido con la revolución procesó las divisiones del cuerpo político y, específicamente, el papel de los juicios en la resolución de las disputas de la elite dirigente rioplatense en el período 1806/8-1820.

DOSSIER

La asamblea del año XIII doscientos años después.
Nuevas preguntas para un viejo problema

Exclude and punish opponents in the Revolution. Notes about the “juicio de residencia” ordered by the “Asamblea del año XIII”

Summary

This article proposes to take the "juicio de residencia" ordered by the Asamblea General Constituyente as a procedure that embodies beyond legal specificity, a political form. To judge involves examining a behavior or action; therefore, it is an operation that is part of a control mechanism, but also a testing of the values and rules of a community. Thus, the "residencia" transcends the strictly judicial framework and fulfills a specific role in political disputes, operating as a justifying mechanism of the opponents' displacement, and establishing a certain vision about political routine. The analysis of the judicial process involves two levels. In the first one, the legal field is taken to examine the trial that the accused were subjected. In the second level, it is possible to see the set of ideas and values that surrounds the “public behavior” of the defendants.

Keywords: Politics – Justice – Revolution - Constituent General Assembly – “Residencia”

El 31 de enero de 1813, en la apertura de las sesiones de la Asamblea General Constituyente, el presidente del cuerpo dedicó sus palabras iniciales a la revisión de lo acontecido desde el estallido revolucionario. El discurso, pronunciado frente a miembros del gobierno, diputados y jefes militares, advertía que los tres años se habían recorrido “á paso vacilante, y sobre sendas inciertas”, y que a la “falta de un plan que trazase distintamente las rutas”, se sumaban “la variedad de opiniones” y “la división de partidos.” Por este motivo, era imprescindible que la Asamblea cumpliera con la “distinguida confianza de sus altos destinos”, esto era, “emanar las primeras órdenes y disposiciones.” Así, la “augusta corporación” se proponía finalmente un rumbo.¹

La política a seguir respondía a las directrices del nuevo gobierno, constituido luego del movimiento revolucionario de octubre de 1812 que desplazó al primer triunvirato, en un contexto de inestabilidad y agitación. El movimiento materializó los objetivos de sectores de la oposición porteña que se habían ido nucleando en torno a la Sociedad Patriótica, asociación que reunía a los herederos de Mariano Moreno y a sectores ligados al artiguismo, y la Logia Lautaro, organización secreta formada por algunos oficiales criollos, entre ellos, José de San Martín y Carlos de Alvear, que meses antes habían regresado de la península con un plan definido: favorecer la suerte militar de la revolución, e influir en el gobierno local para transformarlo en un servidor más eficaz para dicha causa.

La revolución del 8 de octubre de 1812 ha sido caracterizada por Fabián Herrero como un “movimiento de pueblo”, en el que no dominaba únicamente un proyecto centralista de poder, sino que también aparecían menciones al federalismo y al respeto de los pueblos. Expresaba, por lo tanto, el clima de ideas favorable a la igualdad política que se había conformado en la oposición al triunvirato

¹ “Gazeta Ministerial del Gobierno de Buenos Ayres. Viernes 5 de febrero de 1813” en *Gaceta de Buenos Aires (1810-1821)*, Junta de Historia y Numismática Americana, Buenos Aires, 1911, tomo III, p. 397.

DOSSIER

La asamblea del año XIII doscientos años después.
Nuevas preguntas para un viejo problema

depuesto. Sin embargo, a fines del mismo año, se reanudaron las persecuciones, esta vez contra los seguidores de Juan José Paso, acusados de proyectar una conspiración, y de José Gervasio Artigas, declarado traidor.²

Con sus posiciones ganadas en la administración central y en las ciudades del interior, la Logia finalmente organizó la convocatoria del cuerpo constituyente, que se transformó en la base a partir de la cual aseguró su predominio en el gobierno.³ Durante los primeros meses, la labor emprendida por la Asamblea se presentó como el momento más radical desde mayo de 1810, dejando atrás la prudencia del grupo saavedrista, que hasta entonces había dominado el curso revolucionario. Se proclamó soberana, delegó las funciones ejecutivas en el Triunvirato, encargó la redacción de un proyecto de constitución, decretó la libertad de prensa, estableció la libertad de vientre y la extinción del tributo, la mita y el yanaconazgo, suprimió los títulos de nobleza. La Asamblea no sólo mostró su signo radical promulgando dichas medidas, sino también haciendo jurar a sus diputados en nombre de la nación, en lugar de Fernando VII.⁴ Y en nombre de la nación se atribuyó la facultad de residenciar a todos aquellos que habían ejercido cargos gubernamentales provisoriamente en el lapso transcurrido desde la deposición del virrey Cisneros. A la intención de marcar un nuevo comienzo unía entonces el objetivo de encarar una evaluación, formalizada en un proceso judicial con vistas a determinar responsabilidades y, de ser preciso, sancionar acciones. Pronto quedó al descubierto que el propósito de la residencia era castigar a la fracción saavedrista, y cerrar, de manera definitiva, una disputa que había afectado los comienzos de la revolución.⁵

Este artículo se propone tomar el juicio de residencia dispuesto por la Asamblea del año XIII como un procedimiento que encarna, más allá de su especificidad jurídica, una *forma política*. En tanto juzgar implica examinar una conducta o acción, constituye

² En la revolución del 8 de octubre de 1812 no sólo participaron militares profesionales sino también civiles provenientes de diferentes regiones, como Bernardo de Monteagudo, miembro de la Sociedad Patriótica, integrantes de una fracción artiguista en Buenos Aires y del grupo liderado por Juan José Paso, e incluso individuos de la campaña bonaerense. Herrero, F. (2007) *Movimientos de pueblo. La política en Buenos Aires luego de 1810*. Buenos Aires: Ediciones Cooperativas; Herrero, F. (2012) "De la política colonial a la política revolucionaria", en R. Fradkin, *Historia de la provincia de Buenos Aires*. Buenos Aires: Edhasa, tomo II.

³ Halperín Donghi, T. (1972) *Revolución y Guerra. Formación de una élite dirigente en la Argentina criolla*. México: Siglo XXI.

⁴ Como señaló José Carlos Chiaramonte, el concepto de representación que el sector centralista pretendía imponer al convertir a los miembros del congreso en diputados de la nación y despojarlos de su condición de apoderados, negaba calidad soberana a los pueblos que los habían elegido. No obstante, en los documentos relativos al proceso de Residencia, la nación como sujeto de imputación soberana, aparecía junto a las nociones de "pueblos" y "provincias." El *Redactor de la Asamblea* comentaba que "es indudable que los representantes del pueblo, no pueden tener otra mira que la felicidad universal del estado, y la de las provincias que los han constituido, sólo en cuanto aquella no es sino la suma exacta de todos los intereses particulares." Y ante la posible discordancia entre los intereses de ambos, aclaraba que la nación debía "siempre prevalecer, determinando en su favor la voluntad particular de cada diputado." Para Souto y Wasserman, dicha insistencia en marcar la supremacía de la nación mostraba que no era tan evidente que debiera sostenerse por encima de los intereses particulares de los pueblos. Para 1815, esa idea de superioridad de la nación gozaba de un profundo descrédito: la Comisión de Justicia formada para juzgar a los miembros del caído gobierno alvearista insistió en individualizar a quienes en la Asamblea General Constituyente habían avalado con su voto "la elevación de Diputados de los pueblos á la de Diputados Nacionales" y violado las instrucciones otorgadas por sus representados. Chiaramonte, J. C. (1997) *Ciudades, provincias, estados: orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*, Tomo 1 de la colección Biblioteca del Pensamiento Argentino. Buenos Aires: Ariel; Wasserman, F. y Souto, N. (2008) "Nación", en N. Goldman, *Lenguaje y Revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*. Buenos Aires: Prometeo.

⁵ La idea de que el bloque revolucionario estuvo formado desde su origen por dos sectores distintos (cuerpo de oficiales de ciertos cuerpos milicianos urbanos y grupos de opinión laxamente organizados) y que éstos tendieron a escindirse en corrientes o tendencias opuestas, reflejadas en las personas de Cornelio Saavedra y Mariano Moreno, fue enunciada por Halperín Donghi en *Revolución y Guerra*. La presencia dominante del bloque y de su proyecto centralista, más allá de las disensiones internas, caracterizó según Halperín la década de 1810. Fabián Herrero matizó esta idea, demostrando la existencia de grupos federalistas a partir del estudio de diversos movimientos revolucionarios, levantamientos y golpes en Buenos Aires, así como también la circulación de los principios e ideas que matizaron sus propuestas alternativas para organizar el poder durante la revolución. Herrero, F. (2007) *op. cit.* ; Herrero, F. (2009) *Federalistas de Buenos Aires, 1810-1820. Sobre los orígenes de la política revolucionaria*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Lanús.

DOSSIER

La asamblea del año XIII doscientos años después.
Nuevas preguntas para un viejo problema

una operación que forma parte de una actividad de control, pero también de una puesta a prueba de los valores y normas de una comunidad.⁶ De este modo, la residencia traspasa el marco estrictamente judicial para cumplir un rol determinado en las disputas políticas, operando como mecanismo de justificación del desplazamiento de los opositores e instituyendo, a la vez, cierta visión sobre el quehacer político. El análisis del proceso judicial se plantea en dos niveles; en el primero, se aborda el campo jurídico para examinar el tipo de juicio al que fueron sometidos los imputados, y en el segundo, se trabaja sobre el conjunto de ideas y valores que rodearon la “conducta pública” de los residenciados.

El andamiaje jurídico de la residencia

El juicio de residencia, instruido por la legislación española, constituía uno de los mecanismos fundamentales de la administración colonial y tenía como objeto asegurar el recto cumplimiento de los deberes de los funcionarios al someter públicamente a éstos a una revisión de lo actuado una vez concluido el término de sus funciones. Sin embargo, no era considerado lesivo al prestigio de la autoridad enjuiciada. Luego de la revolución, se mantuvo, aunque con modificaciones en el reglamento de administración de justicia de 1812 y en el reglamento de 1813. Las constituciones de 1819 y 1826 reemplazaron este sistema por el que después –en la de 1853– se llamó juicio político. Sin embargo, algunas constituciones provinciales de la primera mitad del XIX conservaron la antigua institución.⁷

Aunque existen estudios puntuales sobre estas instituciones judiciales en su mayoría son abordados desde las normativas que las crearon, y buscando mostrar la correlación –o la falta de ella– entre legislación y práctica.⁸ En este sentido, los juicios de residencia por ejemplo, interesan en la medida en que la descripción de su funcionamiento, de los actores intervinientes y de su rol en el entramado político, permiten marcar la “evolución” de dichas instituciones entre los períodos indiano y patrio.⁹ El cuestionamiento de esta perspectiva metodológica, que indagaba en la mayoría de los casos si el desenvolvimiento del “poder judicial” fue independiente respecto del ejecutivo, llevó a que se dejaran de lado las explicaciones teleológicas hacia una justicia “moderna”, especializada e independiente del legislativo y el ejecutivo. Nuevos estudios han iluminado el problema desde otros ángulos, prestando mayor atención a los desafíos que implicó el ingreso del principio de división de poderes y a las modalidades concretas que adoptó en la práctica política.¹⁰

⁶ Rosanvallon, P. (2007) *La contrademocracia. La política en la era de la desconfianza*. Buenos Aires: Manantial, pp. 191-93.

⁷ Mariluz Urquijo, J. (1962) “Los juicios de residencia en el derecho patrio.” *Revista del Instituto del Historia del Derecho* (5): 108-22; Canter, J. (1940) “La Asamblea General Constituyente”, en R. Levene, *Historia de la Nación Argentina*. Academia Nacional de la Historia. Buenos Aires: El Ateneo, tomo VI, primera sección.

⁸ La tensión entre las normas y la práctica que la ejecución de la residencia originaba ha sido abordada por algunos autores a partir de las nociones de rito y ritual, que permiten poner en evidencia otras funciones de la institución colonial, como crear espacios jurisdiccionales –que incluían tanto a personas como a territorios– o fortalecer el poder monárquico, al teatralizar una forma ideal de funcionamiento de las instituciones y comportamiento de los funcionarios. Cf.: Herzog, T. (2000) *Ritos de control, prácticas de negociación: pesquisas, visitas y residencias y las relaciones entre Quito y Madrid (1650-1750)*. Madrid: Fundación Histórica Tavera; Smietniasky, S. (2013) *Ritual, tiempo y poder. Una aproximación antropológica a las instituciones del gobierno colonial (Gobernación del Tucumán, siglos XVII y XVIII)*. Rosario: Prohistoria ediciones.

⁹ Ibáñez Frochman, M. (1938) *La organización judicial argentina*. La Plata: Impresori E Boletín. Méndez Calzada, L. (1960) *La función judicial en las primeras épocas de la independencia*. Buenos Aires: Editorial Lozada; Levene, R. (1962) *Manual de Historia del Derecho Argentino*. Buenos Aires: Editorial Kraft.

¹⁰ Ternavasio, M. (2007) *Gobernar la revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*. Buenos Aires: Siglo XXI. Desde otra perspectiva, Oreste C. Cansanello analiza los vínculos existentes entre el ejecutivo fuerte y los artificios que buscaron moderar su influencia, trazando un paralelo entre el curso progresivo de ampliación de derechos individuales y la formación del estado nacional. Cansanello, O. (2003) *De súbditos a ciudadanos. Ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos. Buenos Aires 1810-1852*. Buenos Aires: Imago Mundi.

DOSSIER

La asamblea del año XIII doscientos años después.
Nuevas preguntas para un viejo problema

La Asamblea se arrogó la facultad de conocer en las causas derivadas de la residencia prevista porque sostenía que, aún pertenecientes éstas al orden judicial, la conducta de los funcionarios debía “ser juzgada por los representantes de la nación que les confió el depósito sagrado de su autoridad.”¹¹ Para cumplir con la resolución, la Asamblea nombró una comisión, formada por Tomás Antonio Valle, Manuel de Luzuriaga, Vicente López y Planes (diputados por Buenos Aires), José Fermín Sarmiento, José Ugarteche, Pedro José Agrelo y Valentín Gómez, (diputados por Catamarca, La Rioja y Salta, respectivamente) con la potestad de substanciar el proceso y sentenciar en último grado. Sancionó además un reglamento de dieciséis artículos en el que se especificaban las normas que debía observar la comisión, la cual libraría órdenes de emplazamiento estableciendo la presentación de los enjuiciados dentro de un término categórico y proporcionado a la distancia en la que se hallaran. La comisión decidiría si al residenciado le correspondía presentarse a través de un apoderado o personalmente y, en este caso, si debía ser arrestado. También podría apelar a los libros de acuerdo y demás documentos que obrasen en las secretarías y a informaciones sumarias, además de acusaciones realizadas contra los residenciados “por cualquier atentado o crimen que hayan cometido contra los derechos de los pueblos.”¹²

El edicto de la comisión que daba cuenta del juicio se hizo público en forma de pregón y se fijó en la plaza de la Victoria, pero también en “los demás parajes de estilo”, como la “plaza llamada comúnmente Chica, en las esquinas de San Francisco, y en las de la Merced.”¹³ La ceremonia de publicación, que incluyó además la presencia de un grupo de soldados, tenía la finalidad de informar un acto oficial y, al mismo tiempo, convertir al proceso judicial en un acontecimiento social. Además de la convocatoria de potenciales testigos y acusadores, se buscaba también la asistencia y participación de “espectadores” en el juicio. Pierre Rosanvallon señaló el carácter “teatral” de las formas judiciales, en las que los diferentes actores componen una puesta en escena para dar consistencia visible y sensible a la imposición de la autoridad. En esa puesta en escena “judicial” que implicó la residencia, el público ocupaba un lugar destacado, al igual que en ciertas sesiones de la Asamblea lo hacía el pueblo en “la barra.”¹⁴ La voluntad de contar con la presencia del público en momentos clave del desarrollo del proceso (como la confesión, la lectura de cargos y la promulgación de las sentencias), al igual que la publicación y circulación de los extractos de la causa, ponía de manifiesto la intención de involucrar a la sociedad en una instancia judicial pero también política en la que, con diversos grados de participación, podía ejercerse cierto control sobre quienes oficiaban de gobernantes.

Los bandos también fueron remitidos por “las carreras del Perú y de Chile” a las diferentes jurisdicciones, cuyas autoridades comunicaron a la comisión de residencia su recepción y publicación. La difusión y publicidad de los decretos de la residencia definían, según Tamar Herzog, un espacio de jurisdicción. El envío de las disposiciones y su ejecución simultánea en muchos sitios marcaba, a través de un acto declarativo, la pertenencia a una determinada comunidad.¹⁵ Así, la divulgación de los edictos de la comisión ponía en

¹¹ “*El Redactor de la Asamblea. Sábado 13 de marzo de 1813*” en Ravnani, E. (1937) *Asambleas Constituyentes Argentinas*. Buenos Aires: Peuser, Tomo I, 1813-1833, p. 21.

¹² “Reglamento que debe observar la comisión nombrada para la residencia de los que han ejercido el poder directivo provisional de las Provincias Unidas del Río de la Plata, dado por la Asamblea General Constituyente. Buenos Aires, 27 de marzo de 1813” en Senado de la Nación (1962) *Biblioteca de Mayo*, Buenos Aires, Tomo XIII, pp. 11939-40.

¹³ “Constancia de haberse publicado en forma de bando por el pregonero, el edicto de la comisión de residencia, cuyo texto se transcribe. Buenos Aires, 11 de junio de 1813” en Senado de la Nación (1962) *op. cit.*, Tomo XIII, p. 11856-57.

¹⁴ Rosanvallon, P. (2007) *op. cit.*

¹⁵ Herzog, T. (2000) *op. cit.*, p. 24.

DOSSIER

La asamblea del año XIII doscientos años después.
Nuevas preguntas para un viejo problema

evidencia el intento de definir territorialmente una nueva comunidad política, comprometiendo a las diversas jurisdicciones en una iniciativa conjunta que suponía una revisión de lo actuado desde el inicio de la revolución.¹⁶

La lista de personas sometidas al juicio de residencia ascendía a 35 personas, entre ellas, Cornelio Saavedra, Juan José Castelli, Manuel Belgrano, Manuel Alberti, Miguel de Azcuénaga, Domingo Matheu, Juan Larrea, Nicolás Rodríguez Peña, Mariano Moreno, Juan José Paso, Gregorio Funes, Manuel Felipe Molina, Francisco Gurruchaga, Juan Ignacio Gorriti, Francisco Antonio Ortiz de Ocampo, José Antonio Olmos, Marcelino Poblet, Manuel Ignacio Molina, José Ignacio Fernández de Maradona, José Julián Pérez, Juan Francisco Tarragona, José García de Cossio, Hipólito Vieytes, Juan Alagón, Atanacio Gutiérrez, Joaquín Campana, Feliciano Antonio Chiclana y Manuel Sarratea.¹⁷ En julio, la comisión redactó el interrogatorio al que debían ser sometidos los testigos correspondientes a la parte secreta de la residencia, el cual buscaba descubrir si los residenciados enumerados habían faltado a su responsabilidad en el manejo de las rentas del Estado y aceptado “cohechos y gratificaciones” durante su administración, pero fundamentalmente, si habían “traicionado de algún modo la libertad del país.”¹⁸ La mayoría de las declaraciones se centraron en la última pregunta, explayándose sobre el enfrentamiento entre morenistas y saavedristas, la asonada del 5 y 6 de abril de 1811 y las “intrigas” de Carlota, la princesa de Portugal.¹⁹

En febrero de 1814, y luego de once meses de investigación, el director supremo Gervasio Posadas dirigió un oficio a la Asamblea en el que sugería la cesación del juicio de residencia, el alzamiento de las confinaciones y una amnistía general con respecto a los “delitos puramente políticos”, como el mejor medio de “restablecer la fraternidad, conciliar los ánimos, apagar el disgusto y hacer que no haya en las Provincias otro partido que el de la unión y de la libertad.” Finalmente, la Asamblea sancionó una ley en la que

¹⁶ Las autoridades que acusaron recibo de la comunicación de la comisión de residencia fueron las de Luján, Córdoba, Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca, La Rioja, Tarija, Potosí, Cochabamba, Santa Fe, Corrientes, Mendoza y San Juan. En este sentido, es interesante destacar en que las posteriores instancias de evaluación judicial del desempeño de gobernantes desplazados, la cuestión de la difusión, y por lo tanto de la territorialización, operó de manera diferente. En 1815, luego de la caída de Carlos de Alvear y de la disolución de la Asamblea, no se registran comunicaciones a las demás jurisdicciones respecto de las comisiones designadas por el cabildo de Buenos Aires para enjuiciar a la administración depuesta. En 1820, en el intento fallido de procesar a los miembros del Directorio y del Congreso, el gobernador de Buenos Aires, Manuel de Sarratea nombró a un fiscal para iniciar las causas, aunque dejaba en manos de las provincias la decisión final sobre las sentencias de los diputados que habían oficiado como sus representantes.

¹⁷ “Causa de Residencia formada á los individuos que gobernaban provisoriamente las Provincias Unidas, desde el 25 de mayo de 1810 hasta el 20 de febrero de 1813” en Carranza, A. (1898) *Archivo General de la República Argentina: Período de la independencia*. Buenos Aires: Kraft, Tomo VIII, p. 167.

¹⁸ “Interrogatorio por el cual serían examinados los testigos. Buenos Aires, 8 de julio de 1813” en Senado de la Nación (1962) *op. cit.* , Tomo XIII, pp.11863-64.

¹⁹ La residencia estaba compuesta de dos instancias, una secreta y una pública. Los testigos citados a declarar en la parte secreta fueron José Belvis, Pedro Jiménez, Eugenio Balbastro, Antonio José Escalada, Agustín Garrigós, Mariano Benito Rolón, Juan Madera, Ignacio Alvarez, Gerónimo Lasala, José de la Rosa, Manuel Moreno, Juan Pedro Aguirre y Juan Argerich, muchos de ellos alineados en la tendencia que había liderado Mariano Moreno. Varios de los residenciados estaban en ese momento ocupando cargos en los diferentes niveles de la administración, algunos se hallaban confinados y otros se encontraban fuera de Buenos Aires, como consecuencia de la disolución de la Junta Grande y la posterior expulsión de sus diputados. Por ello, la comisión resolvió que los residenciados se presentaran por medio de apoderados a fin de evitar “un trastorno en el orden público, y en la seguridad interior de las provincias.” Finalmente comparecieron frente a la comisión Juan José Videla, Juan Justo García de Cossio, Nicolás Aguirre y Juan de la Rosa Alva en calidad de apoderados de José Ignacio Fernández de Maradona, José Simón García de Cossio, Manuel Ignacio Molina y Cornelio Saavedra, respectivamente. Del último se conserva además la instrucción que confirió a su representante, en la cual se defendía de las acusaciones de carlotista y de ser el principal promotor de la asonada del 5 y 6 de abril de 1811. “Instrucción que dio don Cornelio Saavedra a su apoderado Juan de la Rosa Alva en el juicio de residencia. San Juan de la Frontera, 3 de agosto de 1814.” en Senado de la Nación (1962) *op. cit.* , Tomo II, pp.1101-27.

DOSSIER

La asamblea del año XIII doscientos años después.
Nuevas preguntas para un viejo problema

sobreseía a los residenciados, a excepción de Cornelio Saavedra y Joaquín Campana, a quienes se les impuso la pena del destierro fuera del territorio de las Provincias Unidas por “haber puesto tantas veces en peligro nuestra paz y libertad.”²⁰

Los testimonios sobre la “conducta pública” de los residenciados

Durante el juicio de residencia de 1813, las indagaciones de los jueces tuvieron como principal objetivo develar si los enjuiciados habían

“traicionado de algún modo la libertad del país, comunicando indebidamente con los enemigos de ella, no tomando las medidas necesarias para nuestra defensa, ó adoptando otras contrarias á este fin principal de su confianza, oprimiendo y deprimiendo a los patriotas, protegiendo o disimulando a los enemigos, convulsionando los pueblos, e intrigando para interés suyos particulares, no pagando las tropas con exactitud, ó dándoles una dirección contraria a nuestra defensa y seguridad”²¹

La *libertad* aparecía como el valor fundamental que debía ser defendido por los gobiernos rioplatenses desde 1810, porque se encontraba íntimamente relacionada con la noción de *revolución*: el proceso revolucionario había permitido a los americanos recuperar la libertad.²² Defender la libertad implicaba, por lo tanto, defender la revolución de sus enemigos externos e internos. La amenaza que representaban las tropas realistas asentadas en la Banda Oriental y en el Virreinato del Perú fue tema recurrente en los testimonios, muchos de los cuales señalaron el mal estado de las tropas y la falta de armas de los ejércitos.

La atención prestada a la cuestión militar, y su importancia determinante en la “defensa y seguridad del estado”, daba cuenta de una coyuntura fuertemente atravesada por conflictos bélicos. 1812 había sido en este sentido un año crucial. Las circunstancias en la península obligaban a despejar dudas e incertidumbres respecto de la dinámica política inaugurada en 1810. La sanción de la Constitución de Cádiz vino a consolidar los dos bloques ya perfilados en América: las regiones leales –Nueva España, Perú, parte de Nueva Granada, algunas provincias de Venezuela, Cuba, Yucatán y Guatemala– que aplicaron en sus jurisdicciones la carta gaditana, y las insurgentes –el Río de la Plata, el resto de Venezuela y Nueva Granada– que se habían mantenido ajenas al proceso constituyente y rechazaron la sanción. Dicha negativa, además de marcar el fin de la opción autonomista dentro de la monarquía significó tener que defender la revolución a través de las armas. Esta situación, a la que se sumaron las incursiones de las fuerzas realistas de Montevideo sobre los poblados de la costa de Buenos Aires y especialmente la fallida conspiración de Alzaga, mantuvieron a los gobiernos sucesivos en un constante estado de alarma.

Los realistas no eran los únicos considerados “enemigos de la libertad del país”. Los portugueses también constituyeron un motivo de preocupación para los dirigentes revolucionarios. La cercanía de la Corte portuguesa, instalada en Río de Janeiro desde comienzos de 1808, había reanimado temores e inquietudes de las autoridades españolas virreinales, para quienes ni siquiera el cambio

²⁰ “*El Redactor de la Asamblea, del sábado 12 de febrero de 1814*” en Senado de la Nación (1962) *op. cit.*, Tomo XIII, 11940-44.

²¹ “Interrogatorio por el cual serían examinados los testigos. Buenos Aires, 8 de julio de 1813” en Senado de la Nación (1962) *op. cit.*, Tomo XIII, pp.11863-64.

²² Wasserman, F. (2008) “Revolución”, en N. Goldman, *Lenguaje y Revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*. Buenos Aires: Prometeo, pp. 159-74.

DOSSIER

La asamblea del año XIII doscientos años después.
Nuevas preguntas para un viejo problema

de alianzas producto del nuevo panorama internacional mitigó las dudas acerca de las intenciones del imperio portugués en estos territorios. Sin embargo, algunos grupos porteños habían pensado en una regencia de Carlota Joaquina, hermana de Fernando VII y esposa del príncipe regente de Portugal, João VI, como salida posible a la crisis ocasionada por la vacancia del trono español en la península. Los sucesos desatados a partir de 1810 y las incursiones portuguesas en la Banda Oriental durante 1811 desplazaron esta alternativa hasta ser paulatinamente condenada.²³

Los jueces se empeñaron en desentrañar las relaciones establecidas por los miembros de los sucesivos gobiernos revolucionarios con la princesa Carlota.²⁴ La correspondencia intercambiada por Saavedra y las negociaciones entabladas por Sarratea, Chiclana y Rivadavia con Felipe Contucci fueron objeto de continuas indagaciones. Así, Ignacio Alvarez tuvo que explicar de manera detallada la comisión que se le había encargado junto al teniente coronel Nicolás Vedia de conferenciar con Contucci, “encargado de dirigir los negocios de la princesa del Brasil con éstas partes”²⁵ en el año 1811. El interrogado señaló que una vez reunidos, Contucci se comprometió a “hacer detener las marchas del ejército portugués y á proporcionar los auxilios militares á excepción de la tropa, para la más pronta rendición de la plaza de Montevideo”, siempre que el gobierno se comprometiese a firmar una declaración en la cual “se obligase públicamente á reunir el Congreso general de las Provincias, donde se tratase y arbitrarse sobre los derechos eventuales de dicha princesa.”²⁶ Alvarez señaló haber recibido por parte del gobierno instrucción reservada de que si Contucci “proponía en algún modo el reconocimiento de la princesa Carlota, lo prendiesen”. A pesar de la disposición, consideró conveniente junto a Vedia, no detener a Contucci, respondiéndole que no estaban autorizados para admitir ni rechazar la propuesta, con lo que consiguieron que Contucci escribiera al general portugués Sousa pidiéndole detener el avance de los ejércitos.

Para los jueces, estas vinculaciones debían ser evaluadas de manera pormenorizada porque su peligro radicaba en las intenciones de “entregar el país á una nación extranjera”, pero también en que dichas acciones por parte de individuos vinculados al ejercicio del poder implicaban la consumación de delitos sumamente graves: la *traición* y la *conspiración*. A la pregunta de si alguno de los gobernantes residenciados había actuado “oprimiendo y deprimiendo á los Patriotas” y “protejiéndolo ó disimulando á los enemigos”, la mayoría de los declarantes hizo alusión a las disputas entre morenistas y saavedristas dentro de la junta. Pedro Giménez respondió que “todo el suceso de Diciembre de 1810 de la incorporación de diputados y separación del doctor Moreno (...) no tuvo otro objeto que aumentarse un partido, don Cornelio Saavedra (...) para vengar la rivalidad y los resentimientos que habían producido los brindis de don Atanasio Duarte”²⁷, a lo cual agregó que también “la convulsión del citado cinco de abril y las intrigas que se usaron para que se

²³ Goldman, N. (2009) *¡El pueblo quiere saber de qué se trata! Historia oculta de la Revolución de Mayo*. Buenos Aires: Sudamericana.

²⁴ La figura de Carlota Joaquina y su actuación durante la crisis monárquica española, así como los avatares del “partido carlotista”, han sido estudiados desde la historiografía tradicional, atendiendo especialmente a la cuestión diplomática. En esta línea, el libro de Etchepareborda es una obra de referencia. Recientemente, Francisca N. Nogueira de Azevedo y Marcela Ternavasio han abordado el tema a partir de los nuevos presupuestos provenientes de la renovación de la historia política. Etchepareborda, R. (1971) *Qué fue el Carlotismo*. Buenos Aires: Plus Ultra; Nogueira de Azevedo, F. (1998) “Carlota Joaquina e a revolução de independência no Rio da Prata, *Anais eletrônicos do III Encontro da ANPHLAC*, São Paulo; Nogueira de Azevedo, F. (2002) *Carlota Joaquina na corte do Brasil*. Civilização Brasileira Río de Janeiro; Ternavasio, M. (2011) “De legitimistas a revolucionarios. Notas sobre los ‘carlotistas’ rioplatenses, 1808-1810”, *Bicentenaire des indépendances Amérique latine Caraïbes*, CD-Rom Institut Français, París; Ternavasio, M. (2013) “Una princesa para América: la alternativa carlotista frente a la crisis monárquica de 1808”, en M. Landavazo y M. Guzmán Pérez, *Guerra, política y cultura: las independencias hispanoamericanas*. México: Editorial Porrúa.

²⁵ “Causa de residencia...”, en Carranza, A. (1898) *op. cit.*, Tomo VIII, p. 187.

²⁶ *Ibid.*

²⁷ “Causa de residencia...”, en Carranza, A. (1898) *op. cit.*, Tomo VIII, p. 177.

DOSSIER

La asamblea del año XIII doscientos años después.
Nuevas preguntas para un viejo problema

verificase fue en perjuicio de la patria y por interés particular de Saavedra para sostenerse en el gobierno.”²⁸ Juan Madera coincidía con lo expuesto por Giménez. Añadía que en esas jornadas “salieron desterrados y fueron presos y perseguidos una porción de los principales de los americanos comprometidos por la libertad del país, imputándoles delitos (...) falsos”, y que la intención era “entregar el país a una potencia extranjera” porque “D. Cornelio Saavedra y el Deán Funes sostenían correspondencia con don domingo Tristán [gobernador intendente de La Paz]”.²⁹

La convicción de que “el espíritu de división y partido” era una “fatalidad inevitable en el orden de los sucesos de una revolución” fue compartida por todos los gobiernos que se sucedieron desde 1810. En la nota que dirigió a la Asamblea solicitando la culminación de los juicios de Residencia, Posadas afirmaba que era necesario “enfrentar las pasiones revolucionarias para que el orden y la energía evitasen la disolución del Estado” y “hacer que no haya en las Provincias otro partido que el de la unión y la libertad.” El *orden*, que había sido trastocado por la revolución, pero especialmente por facciosos que intentaban “á la sombra de los partidos, perturbar el orden ó la tranquilidad pública”³⁰, era caracterizado entonces a partir del ideal de unanimidad. La noción de unanimidad no designaba lo que resultaba de un recuento, sino que remitía a una *cualidad social*, es decir, definía el estado de una sociedad unida y pacificada. Esta dimensión trazó las primeras percepciones de la participación en la vida política: participar nunca quiso decir tomar partido, manifestar opinión, mostrar preferencias por un clan o facción.³¹ Así, la nueva representación política no implicó necesariamente aceptar como bueno y deseable la deliberación y el pluralismo del cuerpo político. Por el contrario, la “buena política” debía suprimir los enfrentamientos partidarios.³²

Conclusión

Frente a las dificultades que encontraron los grupos dirigentes revolucionarios para alcanzar cohesión y consensos internos en el marco de los nuevos principios de legitimidad y de legalidad, la judicialización de los conflictos operó como una instancia para aplicar de manera justificada las condenas y los castigos a los opositores y disidentes excluidos. El proceso judicial dispuesto por la Asamblea General Constituyente, aunque no constituía una novedad de los años revolucionarios, fue utilizado como una herramienta para criminalizar la administración que había encabezado la fracción saavedrista, legitimando así su desplazamiento.

Aquellas acciones consideradas por los testigos y jueces como faltas políticas, fueron a la vez estigmatizadas como crímenes, lo que suponía entonces una responsabilidad judicial y penal. De este modo, fueron condenados (en las personas de Cornelio Saavedra y Joaquín Campana) fundamentalmente aquellos que atentaron contra la libertad, entablando comunicaciones indebidas con los enemigos de la revolución y oprimiendo a los verdaderos patriotas. Pero también fueron sancionados quienes perturbaron el orden y la tranquilidad pública, extendiendo el “espíritu de división” a través de las facciones y partidos.

²⁸ “Causa de residencia...”, en Carranza, A. (1898) *op. cit.*, Tomo VIII, p. 179.

²⁹ “Causa de residencia...”, en Carranza, A. (1898) *op. cit.*, Tomo VIII, p. 195.

³⁰ “*El Redactor de la Asamblea, del sábado 12 de febrero de 1814*” en Senado de la Nación (1962) *op. cit.*, Tomo XIII, pp. 11940-44.

³¹ Rosanvallon, P. (2009) *La legitimidad democrática. Imparcialidad, reflexividad, proximidad*. Manantial: Buenos Aires.

³² Sobre la unanimidad como ideal político en diferentes experiencias históricas Cf.: Guerra, F. (1994) “La metamorfosis de la representación en el siglo XIX”, en G. Couffignal (comp.), *Democracias posibles: el desafío latinoamericano*. México: Fondo de Cultura Económica; Castro F. y Terrazas, M. (2003) *Disidencia y disidentes en la historia de México*. México: UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas; Rosanvallon, P. (2007) *El modelo político francés. La sociedad civil contra el jacobinismo, de 1789 hasta nuestros días*. Buenos Aires: Siglo XXI.

DOSSIER

La asamblea del año XIII doscientos años después.
Nuevas preguntas para un viejo problema

La puesta en escena de la residencia, al obligar a las partes a explicar y justificar sus decisiones y comportamientos de manera pública, ponía en juego además un conjunto de ideas y valores sobre el quehacer político. Esas ideas y valores se instituían y transmitían en el espacio de intercambio y confrontación que representaba el “teatro de la justicia”, ejerciendo una especie de pedagogía de la acción política.³³

³³ Rosavanllon, P. (2007) *op. cit.* , p. 231-33.